

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 9 de junio de 2023. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Héctor Hernán García Pérez vs. Leidy Valentina Cárdenas Restrepo, propietaria del establecimiento de comercio Mueblería y Colchonería Ideal y Juan Manuel Cardona Aguilar. Rad. 2021-00122-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 760

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados, manifestando desconoce otra dirección donde estos puedan ser notificados.

Revisado el expediente se advierte, en el certificado de SERVIENTREGA -ítem 11/12- que la parte pasiva recibió la citación que se les envió para notificación en la carrera 39 No. 41-72 de esta ciudad, sin embargo, a la remisión de los avisos, la entidad informa que no conocen a los destinatarios (ver ítem 15); así las cosas el despacho encuentra procedente su emplazamiento conforme lo previsto en el artículo 291 numeral 4 del CPTSS y los artículos 47, 48, 49 y 108 del Código General del Proceso se hará el emplazamiento mediante inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Personas, conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213/22, además se designará curador ad litem para su representación.

Por lo anterior se

DISPONE:

1.-Designar como curador ad litem de los demandados Leidy Valentina Cárdenas Restrepo, propietaria del establecimiento de comercio Mueblería y Colchonería Ideal y Juan Manuel Cardona Aguilar a la abogada Yaneth Amaya Revelo, quien puede ser localizada en el contacto 301 6862576. Comuníquese la designación.

2.-Ordenar el emplazamiento de los demandados Leidy Valentina Cárdenas Restrepo, propietaria del establecimiento de comercio Mueblería y Colchonería Ideal y Juan Manuel Cardona Aguilar.

3.-Realícese la anotación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, para lo de su cargo.

4.-Se fija la suma de \$400.000 por concepto de gastos de curaduría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a546c4f5112ede953d2ed55944054876b3687db9c2443df682fa24e68e006a91**

Documento generado en 13/06/2023 05:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>